



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL – INDIGNIDAD PARA SUCEDER
Radicado	05001 31 10 010 2021 – 00320 00
Demandante	HELDA PARRA DE LOZANO
Demandado	ANGIE PAOLA LOZANO VERA
Decisión	Admite demanda

Cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Medellín, en providencia calendada 27 de octubre de 2021, en la cual resolvió REVOCAR el auto proferido por este Despacho el 10 de agosto de 2021 y en su lugar *“SE ORDENA al juzgado del conocimiento que admita la demanda, relacionada en las motivaciones, imprimiéndole el trámite pertinente, para lo cual tomará las previsiones, a que hubiere lugar.”*

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de trámite VERBAL-DECLARACION JUDICIAL DE INDIGNIDAD PARA SUCEDER, promovida por HELDA PARRA DE LOZANO en contra de ANGIE PAOLA LOZANO VERA.

SEGUNDO: Imprímasele a la demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada, ANGIE PAOLA LOZANO VERA, y córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días para que ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369ibídem). Efectúese la notificación en los términos del artículo 291 y siguientes del C.G.P, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: FIJAR COMO CAUCION, previo al decreto de la medida de inscripción de demanda solicitada sobre los derechos que le corresponden a la demandada respecto a los bienes relacionados, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$434.514.893).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

JAH

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfd2d176ff6aaf91129fa0b5d092f183b50a76a57a827599e6aa09decd591d**

Documento generado en 06/04/2022 05:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>